



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 653/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente:

"Art. 1- Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Art. 2- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

Art. 14- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 653/2017

Art. 31- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código."

Que, con oficio N° UTMACH-DTH-2017-1990-OF de fecha 17 de noviembre de 2017, el Ab. Servio Efraín Ordóñez Mendoza, Director de Talento Humano, expone que el Blgo. EMILIO JOSE CASTRO MEJIA, con fecha 22 de septiembre de 2017, suscribió Contrato Ocasional Docente N° 2242-DTH-UTMACH, con vigencia del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2017 de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, el mismo que fue anulado por cuanto el mencionado profesional presentó la renuncia voluntaria como docente ocasional a tiempo completo al 5 de octubre del año en curso, según consta en oficio s/n de fecha 5 de octubre de 2017, manifestando además que laborará hasta el día de su renuncia, solicitando el pago respectivo por los días laborados..

Con la base legal correspondiente, emite su informe concluyendo que:

"por las consideraciones y análisis expuesto y al existir disponibilidad presupuestaria, esta Dirección recomienda que, al amparo del Art. 326 de la Constitución de la República y Art. 9 del Decreto Ejecutivo 135, emitido por el Presidente de la República, el Consejo Universitario autorice la elaboración de un Contrato civil Docente de Servicios Profesionales sin relación de dependencia, de conformidad con el Art. 148 del reglamento General de la LOSEP, para el pago de los honorarios devengados por el BLGO: EMILIO JOSE CASTRO MEJIA. La vigencia del contrato es del 1 al 5 de octubre de 2017 y el valor a pagar, será proporcional a las horas laboradas, en base a la certificación correspondiente, y se tomará como referencia el valor de \$2.080,00."

Que, en cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que determina: que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Talento Humano, descrito en considerando precedente, se cuenta con la certificación presupuestaria contenida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-669-OF.

Que, de acuerdo al informe precedente, y en uso de sus atribuciones,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 653/2017

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Acoger el informe de la Dirección de Talento Humano contenido en oficio N° UTMACH-DTH-2017-1990-OF , y autorizar el pago de honorarios devengados por el período del 1 al 5 de octubre de 2017, al Blgo. Emilio José Castro Mejía, por medio de contrato civil docente de Servicios profesionales si relación de dependencia a Tiempo Completo, conforme la disponibilidad presupuestaria concedida.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 28 de noviembre de 2017

Machala, 28 de noviembre de 2017

Dra. Leonor Illescas-Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH